

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 724



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto creando una Junta eclesiástica, delegada de S. M. el REY (q. D. g) para proponerle, como Patrona de las Iglesias de España, las personas que deban ocupar las Prebendas y Beneficios vacantes, cuya provisión corresponde a la Corona. Páginas 1394 y 1395.

Otro disponiendo que los Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona tengan los honores y categorías de Magistrados del Tribunal Supremo; y que los funcionarios que actualmente desempeñan las dos Presidencias mencionadas se entiendan promovidos a la expresada categoría. — Página 1395.

Otro determinando las formalidades y requisitos con que se realizarán las devoluciones de ingresos indebidos. Página 1396.

Otro indultando a Manuel Balmaña Ruberte del resto de las penas que le faltan cumplir y que le fueron impuestas en la causa y por los delitos que se mencionan. — Página 1396.

Otro ídem a Benigno Blázquez Pérez del resto de la pena que le fué impuesta, y conmutando por la de quince años de reclusión temporal la pena de cadena perpetua impuesta a Francisco Izquierdo Blázquez. Páginas 1396 y 1397.

Otro conmutando por la de destierro el resto de la pena que le falta cumplir a Luis María de Funes y Gallarza y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se indican. Página 1397.

Otro indultando a Saturio Espinosa Moro del resto de las penas que le falta por cumplir y que le fueron impuestas en la causa y por los delitos que se mencionan. — Página 1397.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Coronel Médico de la misma D. Ildefonso San Domenech. Páginas 1397 y 1398.

Otro nombrando Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Granada a D. Luis Seco de Lucena. — Página 1398.

Real orden prohibiendo en toda España el empleo de pinchos en la conducción del ganado vacuno, y disponiendo se recomiende por todos los medios posibles que se suprima el empleo de marcas de fuego en toda clase de ganado, a no ser que éstas sean aplicadas en el cuello u orejas. — Página 1398.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el programa para las oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales de Secretaría Letrados. — Páginas 1398 a 1404.

Otra concediendo la excedencia a don Manuel Vázquez León, Ayudante de la Prisión "Colonia Penitenciaria del Dueso". — Página 1404.

Otra concediendo el reingreso, con destino a la Prisión Celular de Valencia a D. Francisco Acosta Marín, Oficial del Cuerpo de Prisiones, excedente. — Página 1404.

Otra ídem íd., con destino a la Prisión de La Coruña, a D. Manuel Azpilcuenta Moya, Oficial del Cuerpo de Prisiones, excedente. — Página 1404.

Otra disponiendo pãse a prestar sus servicios a la Prisión provincial de Soria D. Nicolás Satillas Casanovas, Director adjunto, electo, de la Prisión central de Figueras. — Página 1404.

Guerra.

Real orden confirmando la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. Julián Chacel Norma, Agregado militar o las representaciones diplomáticas de España en Argentina, Brasil y Uruguay, para que marche a esta última Nación con objeto de visitar los establecimientos militares de la misma. — Página 1404.

Marina.

Real orden disponiendo que, a partir de la revista de Abril próximo, se abone al personal que figura en la relación que se inserta la gratificación reglamentaria de 500 pesetas anuales. — Página 1404.

Hacienda.

Real orden adjudicando definitivamente a D. Pedro Andión la subasta celebrada para el suministro de arpilleras de diferentes tamaños, en las cantidades que se indican, a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. — Páginas 1404 y 1405.

Gobernación.

Real orden relativa a los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. — Página 1405.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se requiera al

Ayuntamiento de Las Berlanas (Avila) para que consigne en sus presupuestos y abone al Maestro D. Hilarión Galán Fernández la cantidad que se indica por aumento voluntario.—Página 1405.

Otra ídem íd. al Ayuntamiento de Gor (Granada) para que abone al Maestro D. Daniel Noguero Villanueva y a la Maestra doña Josefa López Alvarez, las cantidades que les adeuda.—Páginas 1405 y 1406.

Otra concediendo a D. José Martínez de Elorza y Otero la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Alava.—Página 1406.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Alava.—Página 1406.

Otra disponiendo se declaren amortizadas 19 plazas de Porteros quintos del escalafón general del personal subalterno de este Ministerio.—Página 1406.

Otra ídem íd. íd. 31 plazas de Porteros quintos de los escalafones del personal subalterno de este Ministerio.—Página 1406.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Solustiano Recalde y Laca Profesor numerario de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 1406.

Otra ídem a D. José Suárez y Sánchez Profesor numerario de Dibujo ar-

tístico, industrial y topográfico y Dibujo de taller de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao.—Página 1406.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Disponiendo que mientras no se determine la fecha en que el servicio que se indica quede instalado, los Notarios autorizantes de escrituras de constitución de Sociedades anónimas, no exijan a los interesados la certificación que deben presentar conforme al último párrafo del artículo 126 del Reglamento del Registro mercantil.—Página 1406.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido ensorte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 11 del mes actual.—Página 1407.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Excluyendo del concurso anunciado para la adopción de aparatos acisadores y extintores de incendios a los señores que se mencionan.—Página 1407.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Adjudicando a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya el suministro de carriles, bridas y placas de asiento

para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con esta Base naval.—Página 1408.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para ingreso en esta Escuela.—Página 1408.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Escuela Central de Ingenieros industriales.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 1408.

Convocatoria para la matrícula de los alumnos no oficiales de esta Escuela para el curso actual.—Página 1408.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES DEL BANCO DE ESPAÑA (San Sebastián); Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; La Unión Corchetera (S. A.); Compañía Petrolera Ibero Americana; Portland Valderriivas; Compañía del Ferrocarril Central de Aragón; Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao; Sociedad La Instaladora de Gas y Electricidad de Córdoba; Eléctrica de San Manuel (S. A.); Editorial "Voluntad" (S. A.); Compañía del Tranvía eléctrico de San Sebastián a Tolosa; Sociedad Petrolifera Andaluza; Minas del Castillo de las Guardas, y Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Escalafón de servicios efectivos en el Cuerpo de Secretarios judiciales. (Rectificado en 31 de Diciembre último.)

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salá de lo Civil.—Final del pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Desea continuar el Directorio su labor de ir marcando reglas y normas para la provisión de destinos y la concesión de ascensos, dejando el menor margen a la recomendación y a la influencia, que tanto estrago han hecho en la fe profesional y en la confianza pública.

En este sentido y con malices varios, según el carácter de cada profesión, se examinan las disposiciones

por Vuestra Majestad ya sancionadas, de aplicación a la Magistratura, al Ejército y a los Ingenieros civiles, y la que hoy sometemos a la aprobación de Vuestra Majestad, con el fin de que potestad tan elevada como la Iglesia, sin sustraerse al alto Patronato del Rey, inter venga y vigile por sí misma las cualidades del personal que ha de servirle, ya que por la elevada y ejemplar misión que ejerce, el prestigio colectivo es para ella más necesario y más sensible ante la pública opinión.

Con estos fundamentos, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a V. M. el presente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBARÉJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta eclesiástica, delegada de S. M. el Rey, para proponerle, como Patrono de las iglesias de España, las personas que deban ocupar las Prebendas y Beneficios vacantes, cuya provisión corresponde a la Corona en virtud del Concordato vigente y disposiciones legales posteriores.

Quedan exceptuadas aquellas vacantes cuya propuesta para la provisión esté conferida actualmente por disposiciones especiales a cualquier Autoridad, entidad o Corporación, así como las que hoy se proveen por oposición.

Artículo 2.º Esta Junta, que se denominará Junta Delegada del Real Patronato eclesiástico, estará compuesta por el Arzobispo de Toledo, que será su Presidente nato, y de un Arzobispo y dos Obispos titulares de iglesias de España; de un Prebendado Dignidad, de un Canónigo y de un Beneficiado, pertenecientes al Cabildo de cualquier Iglesia Catedral o Colegiata del Reino.

Ejercerá funciones de Secretario de la Junta el Vocal que la misma designe.

En el caso de quedar vacante la Presidencia, la desempeñará provisionalmente el Arzobispo más antiguo de los que no pertenezcan a la Junta.

Artículo 3.º El Episcopado español elegirá los Prelados que hayan de ser Vocales de la Junta, en la forma que tengan por conveniente; pero la elección de los demás Vocales se hará por voto corporativo de cada Catedral o Colegiata, computándose en cada una de ellas un voto por clase de aquellas a que hayan de pertenecer los elegidos, remitiéndose en pliego cerrado las actas de elección al excelentísimo señor Arzobispo de Toledo, quien procederá al escrutinio, asociado de un Capitular y de un Beneficiado de la Santa Iglesia Primada, designados como escrutadores por las respectivas entidades. A la vez, y en idéntica forma que cada Vocal, será elegido un sustituto de igual clase para el mismo.

El resultado de las elecciones se comunicará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se proceda al nombramiento de todos los que han de componer la Junta.

Artículo 4.º La Junta, excepto el Presidente, se renovará cada dos años, y su constitución se participará al Ministerio de Gracia y Justicia. La primera elegida cesará en 31 de Diciembre de 1925.

En su primera reunión procederá la Junta a dictar el Reglamento por el que haya de regirse.

Artículo 5.º Para la elevación de Presbíteros al Episcopado, los Prelados que pertenezcan a la Junta harán en el mes de Enero de cada año clasificación de un número aproximado al de posibles vacantes, que, con conocimiento de sus méritos y condiciones y carácter reservado, entregarán al Ministerio de Gracia y Justicia, que ha de tener muy en cuenta este antecedente para las propuestas a Su Majestad.

La promoción a los Arzobispados, así como los destinos de todos los Prelados, será a propuesta del Gobierno de S. M.

Artículo 6.º Al declarar el Ministerio vacante uno de los cargos comprendidos en el artículo 1.º de este Decreto, se dará traslado de la declaración al Presidente de la Junta, para que se anuncie la vacante en los *Boletines Oficiales* de todas las diócesis y puedan los aspirantes acudir ante la mencionada Junta.

Los que residan en Canarias y Balears podrán solicitar las vacantes

por telégrafo, a reserva de presentar, en el término que la Junta les fije, la documentación necesaria.

Artículo 7.º La Junta elevará a Su Majestad, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, que la acompañará a la propuesta, relación nominal, conceptuada por merecimientos, de los aspirantes a quienes considere con la virtud y capacidad necesarias para ocupar cada vacante que se trate de proveer y que además reúna las condiciones exigidas por el Real decreto de 20 de Abril de 1903 y demás disposiciones vigentes. En dicha relación podrán figurar también los que no hayan solicitado la vacante, si constasen a la Junta sus merecimientos.

A las propuestas se acompañarán las testimoniales de los incluidos en ellas.

Quando la elección constituya simples traslados, la relación de aspirantes se formará por orden de mayor edad.

Artículo 8.º La Junta, al elevar la propuesta, participará al Ministerio las exclusiones acordadas, y sólo en el caso de que éstas se funden en la falta de aptitud que exige el Real decreto de 20 de Abril de 1903, podrá recurrir el interesado al Ministerio, dentro de los quince días siguientes al de la notificación que la Junta habrá de hacerle el día de la remisión de las propuestas.

Artículo 9.º La Junta, en cada caso, se proporcionará los datos y antecedentes que crea oportunos, no prescindiendo en ninguno de ellos del informe de los Ordinarios interesados en la provisión de la vacante.

Disposiciones adicionales.

La Junta fijará en el Reglamento el lugar donde ha de funcionar, y recabará las facilidades necesarias para los Vocales que no tengan en él su residencia.

Los trabajos auxiliares de la Junta serán desempeñados por eclesiásticos que la misma designará libremente, los cuales se considerarán asimilados a Secretarios de Cámara, para los efectos de las categorías establecidas en el Real decreto de 20 de Abril de 1903.

Interin se provee a los gastos de la Junta, cada diócesis satisfará en la misma los derechos devengados por las testimoniales que se expidan a favor de los aspirantes a Prebendas.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El precepto legal por el que se reconocen a los Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona, por el solo hecho de tomar posesión de sus destinos, condiciones legales para ser nombrados Magistrados del Tribunal Supremo, hace que las dos Audiencias de más importancia de España se encuentren en condiciones de indudable inferioridad respecto a todas las demás, ya que el continuo cambio de sus Presidentes imposibilita a éstos para que en sus elevados puestos puedan desarrollar las iniciativas y actividades fruto de la experiencia adquirida en sus prolongados años de servicios en los Tribunales de Justicia, para la mejor organización de cuanto constituye lo que están llamados a dirigir e inspeccionar.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, de acuerdo con el parecer del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid y de Barcelona tendrán, desde la publicación de este Decreto, los honores y categoría de Magistrados del Tribunal Supremo.

Artículo 2.º Los funcionarios que actualmente desempeñan las dos Presidencias mencionadas se entenderán promovidos a la expresada categoría.

Artículo 3.º En los próximos presupuestos se consignará la dotación correspondiente a estos funcionarios para que puedan percibir los haberes correspondientes a los de su clase, percibiendo mientras tanto los que actualmente les están asignados.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 24 de Junio de 1885 dispone en el artículo 1.º, en conexión con el precepto establecido en su artículo 9.º, que aun cuando se reclame contra una providencia administrativa, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto que corresponda, y que al declararse que estos ingresos fueron indebidos, su importe fuese desde luego devuelto, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro realice el pago.

Para cumplimiento de tal disposición dictóse la Real orden de 11 de Julio, señalando el procedimiento que había de regular esas devoluciones, y más tarde la circular de la Intervención general de 15 de Septiembre de 1885, que rigieron hasta la publicación del Real decreto de 25 de Febrero de 1890, que con la circular de 29 de Marzo siguiente constituyen la legalidad vigente en la materia.

Atribuída la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos a las Autoridades económicas, no se exige para efectuar el pago más requisito que la autorización de la Dirección general del Tesoro para la salida material de fondos. Con este procedimiento, que la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 respetó en el último párrafo de su artículo 41, han sido tramitadas y resueltas, sin distinción de cuantía, todas las reclamaciones deducidas, hasta que el Real decreto de 13 de Junio de 1916 prescribió que cuando la cantidad a devolver exceda de 150.000 pesetas, el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley en solicitud del correspondiente crédito.

Desde esa fecha, bien porque el Parlamento no tomara acuerdo sobre los proyectos que le fueron sometidos, o bien por no haberse llegado a presentarlos, no se ha devuelto ingreso alguno cuya cuantía exceda de las 150.000 pesetas fijadas como límite máximo para que la Administración pueda acordarlas directamente.

A consecuencia de esto existen pendientes varias reclamaciones, basadas, no sólo en resoluciones firmes de la propia Administración, sino en sentencias del Tribunal Supremo, en pleitos contencioso-administrativos, favorables a los interesados a quienes vienen irrogándose grandes perjuicios que alegan al solicitar les sean de-

vueltas las cantidades que indebidamente ingresaron. Disueltas las Cortes y al no poderse cumplir el requisito exigido por el Real decreto de 13 de Junio de 1916, se hará mayor cada día que transcurra la lesión ya inferida a los intereses particulares. Esto aconseja, incluso por propio prestigio del Estado, que el Gobierno, preocupándose de esos intereses, acuda a remediar el daño por medio de una disposición de carácter general que, aun exigiendo mayores solemnidades para las devoluciones de ingresos superiores a 150.000 pesetas, como lo hiciera el Real decreto de 13 de Junio de 1916, permita el otorgamiento del crédito necesario por solo acuerdo del Gobierno, exceptuando expresamente de esta norma general aquellos casos sometidos ya a conocimiento de las Cortes, si la Comisión respectiva hubiera emitido dictamen, que seguirá en su día el trámite parlamentario.

Por las razones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las devoluciones de ingresos indebidos se realizarán con las mismas formalidades y requisitos con que se practican hasta ahora si su importe no excede de 150.000 pesetas. Cuando la cantidad a devolver exceda de dicha suma se pagará arbitrando un crédito extraordinario, mediante Real decreto acordado por el Gobierno, previo expediente con informes favorables del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general.

Se exceptúan aquellos casos en que, habiéndose presentado a las Cortes un proyecto de ley en solicitud de crédito para efectuar una devolución, se hubiera emitido dictamen por la Comisión respectiva, que seguirá en su día el trámite parlamentario.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Balmaña Ruberte, en súplica de que se le indulte de las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal y cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Pamplona, en causa por delito de falsificación y expendición de billetes del Banco de España:

Considerando la ejemplar conducta que viene observando, sus muestras de arrepentimiento y que su corréo ha sido ya indultado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Manuel Balmaña Ruberte del resto de las penas que le falta por cumplir y que le fueron impuestas en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Benigno Blázquez Pérez y Francisco Izquierdo Blázquez, en súplica de que se les commute por otras las penas de cadena perpetua a que fueron condenados por la Audiencia de Salamanca, en causa por delito de asesinato:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el delito, que establecen dudas respecto a la participación que en el mismo tomó Benigno Blázquez Pérez y que modificarían la calificación del delito para ambos penados; el tiempo que llevan de cumplimiento de condena, y su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directo-

rio Militar, de acuerdo con éste, Vengo en indultar a Benigno Blázquez Pérez del resto de su pena y conmutar por la de quince años de reclusión temporal la impuesta a Francisco Izquierdo Blázquez, debiendo contársele para su cumplimiento el tiempo que lleva privado de libertad.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Luis María de Funes y Galarza, en súplica de que se le indulte de la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Cáceres en causa por delito de desacato:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el penado, su buena conducta y las muestras de arrepentimiento de que viene dando pruebas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Luis María de Funes y Galarza y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Saturio Espinosa Moro, en súplica de que se le indulte del resto de las dos penas de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por dos delitos de adquisición de billetes falsos del Banco de España:

Considerando que, al parecer, el penado sólo tuvo intención de cometer un delito de tenencia de billetes falsos; el tiempo que lleva de cumpli-

miento de condena, su buena conducta y pruebas de arrepentimiento y que su correo ha sido ya indultado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Saturio Espinosa Moro del resto de las penas que le faltan por cumplir y que le fueron impuestas en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Coronel Médico de la misma D. Ildefonso Sanz Domenech, con la antigüedad de 8 del mes actual, en vacante reglamentaria producida por el pase a la situación de reserva, en 7 del mismo mes, del Inspector del mencionado Cuerpo D. Tomás Quirarte y Rugama, siendo esta vacante primera de ascenso.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Extracto de los servicios del Coronel Médico de la Armada D. Ildefonso Sanz Domenech.

Nació en Noya (Coruña) el 14 de Enero de 1863. Ingresó por oposición en el Cuerpo de Sanidad de la Armada como segundo Médico por Real orden de 23 de Julio de 1886. Ascendió a primer Médico por Real orden de 30 de Enero de 1895, con antigüedad de 20 del mismo mes. A Médico Mayor por Real orden de 28 de Diciembre de 1907, con antigüedad de 20 del mismo mes. A Subinspector de segunda clase por Real orden de 18 de Octubre de 1917, con antigüedad de 11 de igual mes. A Subinspector de primera clase por Real orden de 1.º de Marzo de 1920, con antigüedad de 28 de Febrero anterior.

Buques en que navegó.—Corbeta *Villa de Bilbao* (dotación), crucero *Reina Regente* (dotación), fragata *Almansa* (dotación), vapor correo *Reina Mercedes* (transporte en viaje para Fi-

lipinas), crucero *Aragón* (dotación), vapor correo *Gravina* (transporte en viaje para la división naval del Sur de Filipinas, estación de Bongao); cañonero *Maribeles* (transporte desde Joló a Bongao), goleta *Anmosa* (dotación), transporte de guerra *San Quintín* (dotación), cañonero *Elcano* (dotación), vapor correo *Isla de Luzón* (transporte en viaje a la Península), vapores correos *Isla de Mindanao* y *San Francisco* (transporte en viaje para Filipinas), vapor correo *Brutus* (transporte de la estación naval de Pollok a Manila), vapor *Uranus* (transporte de Manila a Misamis), vapor de guerra *Argos*, comisión hidrográfica (dotación), crucero *Isla de Luzón* (dotación), buque-hospital *Isla de Luzón* (dotación), vapor correo *Satrústegui* (transporte en viaje a la Península); estación naval de Pollok (dotación), crucero *Infanta Isabel* (dotación), fragata *Asturias*, Escuela Naval flotante (dotación).

Navegó por los mares Atlántico, Mediterráneo, Rojo, Pacífico, de la China y por todo el Archipiélago filipino, tomando parte en las campañas de Mindanao y desembarcos en Misamis y Bahía Illana, formando con las tropas expedicionarias del ejército mandadas por el General Weyler en la conquista de la Laguna de Lanao y toma de los campamentos y rancherías de Parang-Parang, y en la de las Visayas, en Joló y Tawi-Tawi. Formando parte de la dotación del crucero *Isla de Luzón* como primer Médico, asistió al combate naval de Cavite contra la escuadra americana el 1.º de Mayo de 1898.

Destinos que desempeñó en tierra.—Médico de guardia del Hospital de Ferrol, Auxiliar del Jefe de Sanidad del Arsenal de Ferrol, cuarto Tercio de Infantería de Marina, eventualidades en el Apostadero de Filipinas, Guardias en el Hospital de Marina de Cañacao (Filipinas) y del Hospital de Marina de San Carlos (Cádiz), Médico de la sala de Cirugía del Hospital de Cañacao, Agregado a Sanidad Militar en los Hospitales Paco y de la Concordia (Filipinas), Jefe de Clínica del Hospital del Guadalupe (Filipinas), Hospital de sangre en el Arsenal de Cavite (Filipinas), Jefe de Clínica del Hospital de heridos de San Juan de Letrán (Manila), Médico del Astillero de Ferrol, Auxiliar del Jefe de Sanidad del Arsenal de Ferrol, Jefe de Sanidad del Arsenal de Ferrol, Ayudante del Inspector del Cuerpo Sr. Melcior, Auxiliar de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Armada, Jefe de la Enfermería del Ministerio de Marina, eventualidades en el empleo de Coronel Médico (Madrid), Jefe del Negociado segundo de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Armada, tres veces Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada y dos veces Presidente de dicho Tribunal de oposiciones. Ordenes del Sr. Ministro del Ramo.

Cruces y condecoraciones de que se halla en posesión.—Tres Cruces del Mérito Militar, rojas, de primera clase; del Mérito Naval, blanca, de primera; del Mérito Naval de segunda, Mención Honorífica, Medalla de las campañas de Filipinas Medalla con-

memorativa del combate naval de Cavite, Medalla conmemorativa de Alfonso XIII, Placa de San Hermenegildo.

Esto Jefe cuenta con más de treinta y siete años de servicio activo y cuarenta y seis con abonos.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Seco de Lucena,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Granada.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 26 de Febrero último por D. Eduardo Rodríguez y Rodríguez, como Presidente de la Federación Española de Comerciantes de Cueros y Pieles sin curtir, en solicitud de que se suprima el empleo del pincho o agujón en la conducción del ganado vacuno y que se prohíba que esta clase de reses sean selladas con marcas de fuego, a no ser en el cuello u orejas, fundamentando su petición en su doble aspecto humanitario e industrial y aportando en apoyo de este último dato que prueban los efectos perniciosos que ocasiona el empleo del expresado sistema, pues perforando cada pinchazo la piel, con huella indeleble, se inutiliza aquélla para obtener una fabricación adecuada, llevando como consecuencia una depreciación sensible en el valor de la misma y como causa inmediata el que una de las industrias más florecientes de España no ocupe el lugar que le corresponde en el extranjero, elevándose la cifra que esta pérdida representa a bastantes millones de pesetas:

Resultando que las mismas desventajas consecuencias se desprenden del empleo en la reses vacunas de marcas de fuego en el cuarto trasero, quedando por este motivo inutilizada la parte más importante de la piel:

Visto el informe favorable de la Asociación general de Ganaderos del Reino, emitido en 24 de Enero próximo pasado:

Considerando que el empleo de pinchos o agujones para hostigar al ganado en su conducción repre-

senta una crueldad que el Poder público, en su misión tutelar de las costumbres, debe evitar a todo trance, poniéndole adecuado remedio con el establecimiento de las oportunas sanciones:

Considerando que es igualmente misión del Estado dictar cuantas normas y disposiciones puedan contribuir a la vida y mayor prosperidad de las industrias nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba en toda España el empleo de pinchos en la conducción del ganado vacuno.

2.º Que se considere a los infractores de tal disposición como autores de los daños que sanciona el Código penal en su artículo 619 e incurso en la penalidad que en el mismo se preceptúa; y

3.º Que se recomiende por todos los medios posibles que se suprima el empleo de marcas de fuego en toda clase de ganado, a no ser que éstas sean aplicadas en el cuello u orejas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto programa para las oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales de Secretaría Letrados, redactado por este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Programa para las oposiciones Secretarías judiciales entre Oficiales de Secretaría Letrados.

DERECHO CIVIL

1. Noción del derecho.—Leyes, promulgación, vigencia y efectos retroactivos.—Reglas generales de aplicación.

2. La costumbre.—Prueba de ella. Jurisprudencia.—¿Es fuente de derecho la jurisprudencia?—Derecho civil. Derecho común y foral.—¿En qué regiones existe?

3. De la nacionalidad con arreglo al Código civil.

4. La personalidad en el derecho.—Personas naturales y personas jurídicas.—Su extensión.—Del domicilio.

5. Matrimonio.—Capacidad para contraerlo.—Requisitos anteriores, simultáneos y posteriores.—Disolución del matrimonio.

6. Matrimonio canónico.—Intervención del Registro civil.—¿Quién instruye el expediente sobre la capacidad de los contrayentes en este caso? Formalidades que han de cumplir las partes.—Divorcio.—Competencia de la jurisdicción civil.

7. Matrimonio civil.—Expediente.—¿Quién lo instruye?—Nulidad del matrimonio.

8. Hijos legítimos, legitimados, naturales e ilegítimos.—Derechos y deberes de éstos con relación a los padres.—Doctrina de la ley de Partida de la ley de Toro acerca de los hijos naturales.

9. La legitimación.—Por subrogante matrimonio.—Por concesión real.—Alimentos entre parientes.

10. Patria potestad.—Cuándo se pierde por edad y cuándo por otras causas.—Adopción.—Expediente.—Pacto sucesorio de este caso.

11. Ausencia.—Períodos.—Expedientes según los casos y presunción de muerte.—Cómo se obtiene su declaración.—Consecuencias de la misma.

12. De la tutela.—Sus clases.—Del consejo de familia.—Dificultades en la práctica del consejo de familia.—Razones que aconsejan que esta institución tutelar fuera ejercitada por el Ministerio fiscal.

13. Formas de emancipación según el Código civil.—De la mayor edad.—Capacidad que confiere.

14. La propiedad con arreglo al Código civil.—La propiedad socialista.—La intervención del Estado.—El colectivismo.—La expropiación forzosa.

15. La posesión y sus especies.—Adquisición y efectos.—Expediente de dominio.

16. Administración de los bienes en común.—Expediente en los Juzgados.—Indivisión de la cosa en común.—Cesación en este caso de la proindivisión.—Subasta y efectos de ella.—Oposición a estos expedientes.

17. Restricciones del dominio.—Usufructo.—Uso y habitación.

18. Servidumbres en general.—Paso, medianería, aguas.—Construcciones y distancias, según se trate de propiedad privada o públicas.—Clasificación de las servidumbres.

19. De los diferentes modos de adquirir la propiedad.—Ocupación, cesión, donación, sucesiones, prescripción.

20. Testamento: Sus clases. — Quiénes pueden otorgarlos. — Del testamento abierto.

21. Testamento cerrado. — Sus requisitos. — Juramento religioso en Cataluña. — La advención en Aragón. — Abonamiento en Navarra.

22. Testamentos especiales. — Del testamento militar. — Vicisitudes. — Según el Código civil. — Formalidades, requisitos.

23. Testamento marítimo. — Sus clases. — Tiempo de su eficacia. — Otorgado en país extranjero. — Redacción de los testamentos.

24. Legítima sucesoria. — Legítima estricta. — Mejora. — ¿Se puede disponer del tercio de mejora en favor de extranjeros? — Legados genéricos y específicos. — Pagos de los gastos de entrega de los mismos.

25. Derechos del cónyuge viudo. — Cota hereditaria según los casos. — Herencia intestada a favor del viudo. — Sucesión del Estado. — Tienen otros derechos los cónyuges sobrevivientes?

26. Albaceas testamentarias. — Facultades. — Cuentas. — Renuncia del cargo. — Puede hacerse en todo tiempo? — Pérdida del legado en favor de albacea. — ¿Cuándo puede vender bienes? — ¿Son inscribibles las ventas de fincas por ellos?

27. Sucesión intestada. — Orden de suceder conforme a la misma. — Crítica del derecho a suceder al Estado.

28. Derecho de representación. — Cuándo tiene lugar. — Concepto en que se hereda. — Sobrinos de distintas ramas sin concurrir con tíos. — Derechos de los parientes naturales en concurrencia con los legítimos en la línea colateral.

29. Limitaciones impuestas por el Código en la sucesión abintestato del hijo legítimo, con respecto a los naturales y legitimados. — De las precauciones que deben adoptarse en la sucesión de un marido cuando su viuda queda encinta.

30. De los bienes sujetos a la reserva. — La reserva del artículo 811 del Código. — ¿Los bienes adquiridos con esta reserva, constituyen objeto de dominio o de usufructo sobre los mismos? — ¿Pueden venderse estos bienes?

31. Beneficio de aceptación y repudiación de herencia. — ¿Qué objeto tiene el de inventario y el derecho de deliberar? — Expediente judicial.

32. Bienes colacionables. — Partición de bienes. — Aprobación cuando existen menores interesados. — Aprobación judicial. — En qué casos. — Subrogación de los coherederos en caso de venta del derecho hereditario. — Efectos de la partición.

33. Rescisión de la partición. — Intervención de los acreedores. — Partición. — Reducción de legados. — ¿La no inclusión de todos los bienes, produce la nulidad?

34. Obligaciones. — Fuentes de las obligaciones. — La mora. — El dolo. — La culpa.

35. Los daños y perjuicios. — ¿Cómo los regula el Código? — ¿Los contraventores de una obligación responderán también de los daños ocasionados?

36. De las especies de obligaciones: Puras y condicionales. — A plazo. — ¿Qué se entiende por plazo? — ¿Qué se entiende por día cierto?

37. Obligaciones mancomunadas y solidarias. — Obligaciones con cláusula penal. — ¿A qué sustituye ésta? — Consecuencias de la nulidad de la cláusula penal y de la obligación. — Facultad del Juez para moderar equitativamente la cláusula penal. — Casos prácticos que evidencian la equidad aplicada a esta clase de obligaciones.

38. Modos de extinción de las obligaciones. — Especialidad del cumplimiento de pago y de la consignación. — Consecuencias de este derecho. — De las presunciones. — Especialidad de esta prueba.

39. Teoría general de los contratos. — Sus requisitos esenciales. — Eficacia. — Interpretación y rescisión. — Nulidad.

40. Del contrato de bienes con ocasión del matrimonio. — Dote: Sus clases. — Hipoteca de bienes dotales. — Restitución de la dote. — ¿Cuándo tendrá lugar?

41. Bienes parafernales. — A quién corresponde su dominio y administración. — Sociedad de gananciales. — Cargas anejas a esta Sociedad. — Disolución y liquidación.

42. Arras. — Su concepto. — Procedentes. — Clases de arras. — Donaciones esponsalicias y donaciones propter nupcias.

43. Separación de bienes del matrimonio. — ¿Qué inconvenientes presenta este régimen? — Capacidad de la mujer para enajenar sus bienes. — Expediente judicial en caso de negación o imposibilidad de prestar el consentimiento o licencia el esposo. — Tramitación.

44. De la compraventa. — Sanearamiento. — Causas de la resolución de la venta.

45. Retracto legal en caso de venta. — Tiempo para formalizarlo. — Obligaciones del demandante. — Casos en que procede. — Pérdida del derecho a promoverlo. — Sanción del que se opone y pierde el juicio.

46. Del arrendamiento. — Su naturaleza y requisitos. — Efectos jurídicos que produce. — Su inscripción en el Registro de la Propiedad. — Especialidad del arrendamiento de predios urbanos. — Examen del Real decreto de 20 de Junio de 1920 y 13 de Diciembre de 1923.

47. Arrendamiento de servicios. — Ley de Accidentes de Trabajo. — Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.

48. De los censos: Sus clases. — Extinción.

49. Del mandato. — Su naturaleza y clases. — Requisitos. — Obligaciones del mandante y mandatario. — Extinción.

50. De la fianza. — Su origen, naturaleza y rñaciones jurídicas que produce. — Clases. — ¿Puede ser la mujer fiadora del marido?

51. Del contrato de préstamo. — Sus clases: Diferencia entre el mutuo y el comodato. — Préstamo a interés. — Examen de la ley de la Usura. — Efectos que produce.

52. Contrato de prenda. — Antierosis.

53. Hipotecas. — Su objeto. — Cuáles bienes pueden ser hipotecados. — Hipotecas legales. — Modificación introducida por la nueva ley Hipotecaria, respecto al artículo 1516 de la ley de Enjuiciamiento civil.

54. Anotaciones preventivas. — Su

finalidad. — Quiénes pueden pedir las. — Quién puede acordarlas y en qué casos. — Su cancelación. — Juez competente para decretarla. — Modificación introducida a este respecto por el Reglamento Hipotecario. — Requisitos que ha de contener el documento que se expida para que tenga eficacia la cancelación.

55. Contratos aleatorios. — Contrato de seguro. — Contrato de renta vitalicia.

DERECHO MERCANTIL

1. Concepto del Derecho mercantil. — Actos mercantiles. — Cosas mercantiles.

2. Examen de las fuentes del Derecho mercantil. — La ley. — Usos generales del comercio. — Derecho común.

3. Quiénes son comerciantes según el Código de Comercio. — Capacidad jurídica mercantil. — Incompatibilidades.

4. Condiciones que ha de tener el menor para dedicarse al comercio. — Forma de la autorización. — Revocación. — Capacidad de los menores comerciantes. — Consecuencia de su condición de comerciante.

5. La mujer casada comerciante. — Consentimiento del marido. — Casos en que la mujer y el marido sean menores: Revocación del consentimiento. — Capacidad de la mujer comerciante. — ¿Necesita la mujer comerciante autorización especial para intervenir en juicio?

6. Libros que deben llevar los comerciantes. — Inventarios y balances. — Diario. — Mayor. — Copiadores. — Libros auxiliares. — Libros de Sociedades.

7. Agentes auxiliares y mediadores de comercio en general. — Factores y manebos. — Sus derechos y obligaciones.

8. Agentes colegiados de cambio y bolsa. — Corredores de comercio e intérpretes de buques. — Funcionario que pueden intervenir en sus operaciones en defectos de unos y otros.

9. Instituciones sociales para favorecer la actividad comercial. — Mercados. — Ferias. — Lonjas o casas de contratación. — Almacenes generales de depósito. — Puertos francos.

10. Las cosas como objeto de la actividad mercantil. — Mercancías. — Comercialidad de los inmuebles. — Las cosas incorporales como objeto de comercio.

11. Cámaras de Comercio. — Procedimiento para reivindicar la propiedad de los efectos al portador, cotizables en Bolsa, perdidos o hurtados.

12. Instituciones principales para facilitar la circulación de valores. — Compañías o Bancos de crédito territorial. — Bancos de emisión y descuento. — Banco de España. — Banco Hipotecario.

13. Sociedades mercantiles. — Diferencias entre éstas y las civiles: Criterios de distinción.

14. Sociedades colectivas: Sus clases. — Comanditarias: Sus clases. — Anónimas.

15. Sociedades cooperativas: Sus clases. — Inscripción de las Cooperativas.

16. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas. — Capital social y emisión de obligaciones. — Caducidad de la concesión.

17. Del contrato de compraventa

mercantil.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

18. Compraventa a plazos con reserva temporal de propiedad.—Casos en que se usa esta forma de contrato.—Que en su forma usual es un contrato leonino.—¿Se ha ocupado la ley Española en resolver estas dificultades?—Limitaciones impuestas al vendedor a plazos por la ley Alemana de 16 de Mayo de 1894.

19. Compraventas especiales.—Subastas.—Venta a provecho común y de esperanza.—Venta en ferias, mercados y tiendas.—Traspaso de tiendas.

20. Permutas mercantiles.—¿Le son aplicables todas las reglas del contrato de compraventa?—Transferencia de créditos no endosables.

21. Contratos de edición.—Suscripción y representación.

22. ¿Es la cuenta corriente una compraventa?—Al no regularla el Código de Comercio, ¿se ha suplido esta falta por el Código de Marruecos?—Expresión de la cuenta corriente en este Código.

23. Del contrato de transporte terrestre.—Obligaciones del porteador, cargador y consignatario.—Talón o carta de porte.—Su significación en este contrato.

24. Contrato de seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Su extinción.

25. Del contrato de seguro sobre la vida.—Combinaciones de que es susceptible.—Derechos y obligaciones del asegurador, asegurado y beneficiario.

26. Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—Su importancia.—Instrumentos por los que se realiza.

27. La letra de cambio.—Su naturaleza.—De la forma de las letras de cambio.—Requisitos indispensables.

28. De los términos y vencimientos de la letra de cambio.—Del endoso.—Consecuencias de éste.

29. Del pago de las letras de cambio.—Época y forma del mismo.—De los protestos: Sus clases y requisitos.

30. Del cambio y resaca.—Cantidades que han de reembolsarse.—Desde qué fecha se deben los intereses del principal, de los gastos de protesto, recambio y otros legítimos.—Letras perjudicadas.

31. Acciones que competen al portador de una letra de cambio, especialmente la ejecutiva: Excepciones peculiares de este título que puede invocar el ejecutado.

32. Del comercio marítimo.—Sus especies.—Instituciones jurídicas a que da lugar.

33. Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad y abanderamiento del buque.—De la propiedad de los buques.

34. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Propietarios del buque y navieros.

35. Auxiliares de comercio marítimo: Capitanes y patronos de buques.—Capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

36. Pilotos, Contramaestres, Sobrecargos y Maquinistas.—Capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

37. Marineros: Su concepto y capacidad.—Contrato de ajuste: Sus efectos.

38. Contrato de fletamiento.—Su

objeto.—Fórmula de fletamiento.—Conocimiento de este contrato.—Requisitos.

39. Préstamo marítimo.—Concepto y caracteres del préstamo a la gruesa.—Requisitos y materia del mismo.—Consecuencias.

40. Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval.—Examen de la ley de 21 de Agosto de 1893.

41. Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

42. Situaciones jurídicas del comerciante que no puede atender al pago de sus obligaciones.—De la suspensión de pagos.—Ley de 26 de Julio de 1922.

43. Concepto de la quiebra.—Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el de concurso de acreedores.—Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

44. Clases de quiebra.—Efectos de la misma con relación al quebrado y a los acreedores.

45. Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen.—Su tramitación.

46. De la suspensión de pagos de los comerciantes según el Código de procedimiento civil de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Idea general de sus trámites esenciales.

DERECHO PENAL

1. Concepto del delito.—Delito y falta según el Código.—Vida del delito: Actos internos y externos.—¿Cuándo existe la lesión del derecho?

2. Morfología del delito.—Estados del delito.—Conspiración y proposición.—¿Cuándo son punibles?

3. Delitos comunes y especiales.—Clasificación de los actos punibles según el Código.

4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Idea de las eximentes y atenuantes.—Fundamento de unas y otras.

5. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Su clasificación y fundamento.

6. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—Delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado y otros medios mecánicos de publicidad.—Responsabilidad civil.

7. Concepto de la pena.—Naturaleza y fines de la pena.—Clasificación de las penas según el Código.—Escala general.

8. Ejecución de las penas.—Disposiciones generales del Código penal.—Suspensión de la pena por locura del condenado.—Ejecución de la pena de muerte.—Modificaciones introducidas por la ley de 9 de Abril de 1900.—Tratamiento de los sentenciados a la pena de muerte.

9. Condena condicional.—Su origen y fundamento.—Sistema de condena condicional.—Sumario examen de la ley de 17 de Marzo de 1903.

10. La libertad condicional.—Antecedentes históricos.—Ensayos para su implantación en España.—Exposición de la ley de 23 de Julio de 1914.—¿In-

tervienen los funcionarios de Prisiones en la aplicación de esta ley?

11. Quebrantamiento de condena.—Infidelidad en la custodia de presos.—Examen de los artículos del Código relativos a estos delitos.

12. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—Amnistía e indultos: Sus clases y efectos.—Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.

13. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.

14. Delitos contra la Constitución.—Clasificación y concepto de los comprendidos en el primer grupo del título segundo, libro segundo, del Código penal.

15. Derechos individuales reconocidos por la Constitución.—Disposiciones del Código penal en relación con el libre ejercicio de estos derechos.

16. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

17. Atentado contra la Autoridad o sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.—¿Quiénes se reputan Autoridades según el Código?

18. Falsedades.—Falsificación de la firma o estampilla Real y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.

19. Falsedades.—Falsificación de moneda.—Expedición y tenencia de moneda falsa.—Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.

20. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Falsificación de documentos privados.

21. Falso testimonio: sus clases.—¿Cuándo puede perseguirse este delito?—Acusación o denuncia falsa.—¿En qué caso puede procederse contra el denunciador o acusador?—Usurpación de funciones y uso de nombre supuesto.

22. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—¿Quiénes se reputan funcionarios públicos?—Prevaricación.—Examen de las disposiciones del Código relativas a este delito.

23. Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

24. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Abusos contra la honestidad y características de este delito.

25. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Cohecho.—Estudio especial de este delito.

26. Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

27. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Consideración respecto a los hijos naturales o adoptivos y a los ascendientes o descendientes legítimos en relación con este delito.—Asesinato.—Circunstancias que lo califican.

28. Homicidio.—Su definición y concepto.—Riña tumultuaria.

29. Infanticidio.—Aborto.—Disposiciones del Código relativas a estos delitos.

30. Disparo de arma de fuego.—

Lesiones.—Clasificación legal de las lesiones.—Lesiones en riña tumultuaria.—Concurrencia del delito de disparo y del de lesiones.

31. Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación: su concepto y requisitos.

32. Abusos deshonestos.—Su diferencia de los abusos contra la honestidad.—Delitos de escándalo público.

33. Estupro: sus requisitos.—Corrupción de menores.—Preceptos del Código penal y disposiciones complementarias contra la corrupción de menores.

34. Rapto.—Disposiciones del Código penal comunes a los delitos contra la honestidad.—Perdón del ofendido.

35. Delitos contra el honor.—Calumnia e injuria.—A quiénes compete la acción por estos delitos.—Perdón de la parte ofendida.

36. Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

37. Delitos contra la propiedad.—Cuáles son los que se comprenden bajo esta denominación.—Robo: Su concepto y clasificación.—Qué se entiende por casa habitada.—Tenencia de útiles para el robo.

38. Hurto: Su concepto y clasificación.—Su diferencia del robo y de la estafa.—Disposiciones de la ley de 3 de Enero de 1907, que hacen referencia al delito de hurto.

39. Estafa.—Quiénes cometen este delito.—De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

40. Imprudencia temeraria: Su concepto.—Requisitos esenciales de la imprudencia.—Imprudencia temeraria e imprudencia simple.

41. De las faltas: Su concepto y clasificación.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y LEYES ESPECIALES PROCESALES

1. Competencia en materia civil.—Sumisión.—Reglas para determinar la competencia a falta de ésta.—Cuestiones de competencia.—Tramitación de la declinatoria y de la inhibitoria.

2. Actuaciones judiciales.—Indicación de las que tienen por objeto el cumplimiento de los resoluciones judiciales.—De los términos judiciales.—Apremios y rebeldías.

3. Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Requisitos de cada una de estas resoluciones.

4. De las acciones.—De la acumulación de acciones y de autos.—Tramitación de la acumulación de autos.

5. De la comparecencia en juicio.—Intervención de Abogados y Procurador en los juicios y casos en que no es necesaria.

6. Personas que tienen derecho a disfrutar del beneficio de pobreza.—Tramitación del incidente de pobreza.—Acto de conciliación.

7. Juicios declarativos.—Sus clases.—Reglas para determinarlos.—Diligencias preparatorias de los mismos.

8. Tramitación del juicio ordinario de mayor cuantía.—Excepciones, sus clases y efectos.—Tramitación y resolución de las mismas.—Medios de prueba de estos juicios.—Tramitación posterior y sentencia.

9. Juicio de menor cuantía.—Su tramitación.—Reconvención.—Su especialidad en este juicio.—Demostración de que los trámites de este juicio son los cardinales y fundamentales de los declarativos, y de que los otros trámites que tienen los de mayor cuantía, o son inútiles, o llevan a la confusión y entorpecimiento del procedimiento.—Tramitación del juicio verbal y su apelación.

10. Incidentes: Sus clases.—Tramitación.—Juicio en rebeldía.—Su tramitación y ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.

11. Recursos contra las resoluciones de primera instancia.—Su tramitación.

12. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales españoles y de las dictadas por Tribunales extranjeros.

13. Juicios universales: Sus clases.—Abintestato: Su prevención.—Declaración de herederos.—Tramitación de las operaciones particionales.—Administración del abintestato.

14. Juicio de testamentaria.—Sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particulares.—Administración.

15. Quita y espera.—Concurso de acreedores.—Su respectiva tramitación.

16. Suspensiones de pagos.—Tramitación vigente.—Quiebras.—Tramitación.

17. Embargo preventivo.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—Juicio ejecutivo.—Su tramitación.

18. Tercerías: Sus clases, efectos y tramitación.

19. Procedimiento especial del artículo 131 de la ley Hipotecaria.—Ley de 2 de Diciembre de 1872.—Decreto ley de 5 de Febrero de 1869.

20. Desahucio.—Su tramitación y ejecuciones de la sentencia.—Retractos: Su tramitación.—Interdictos.—Su tramitación.

21. Ley de Accidentes del trabajo vigente.—Ley de Tribunales Industriales.

22. Especialidades especiales de la ley sobre represión de la usura.—Retenciones a militares y funcionarios públicos.

23. Jurisdicción voluntaria.—Disposiciones generales sobre esta materia.—Nombramiento de defensor judicial.—Adopción.—Aprobación del reconocimiento de hijo natural.—Tramitación de estos expedientes.

24. Apertura de testamentos cerrados y protocolización de testamentos ológrafos y marítimos.—Testamento hecho de palabra.—Tramitaciones respectivas.

25. Informaciones para dispensa de ley.—Cambio y modificación de apellidos.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones "ad perpetuum"—Tramitaciones respectivas.

26. Autorización para enajenar y permutar bienes de menores y transigir acerca de sus derechos.—Depósitos de personas.—Su tramitación.

27. Expedientes posesorios y de dominio con arreglo a la vigente ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas.—Requisitos que deben contener las prevenciones que las acuerden y los man-

damientos que se expidan.—Cancelaciones.—Quién puede decretarlas.—Requisitos que establece el Reglamento vigente de la ley Hipotecaria.

28. Competencia de los Jueces y Tribunales de lo criminal.—Reglas para determinarla.—Actuaciones en lo criminal.—Recursos contra las resoluciones judiciales.—Costas procesales.

29. Acciones penales y civiles derivadas del delito o falta.—Denuncia. Querrela.—Su interposición y requisitos.—La incoación de oficio.

30. Objeto del sumario con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.—Instrucción del sumario.—Cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.—Detención.—Procesamiento.—Prisión.—Incomunicación.—Libertad provisional.—Ratificación de la prisión.—Rebeldía.—Auto de procesamiento y terminación del sumario.—Sobreseimiento y sus clases.

31. Procedimiento de los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y en los delitos cometidos por la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Iniciativa, promulgación, interpretación y derogación de la ley bajo su aspecto administrativo.—¿Puede la ley ser derogada por Reales decretos y Reales órdenes?—¿Son éstos obligatorios en su aplicación y cumplimiento cuando modifican o derogan o contravienen a la ley?

2. Potestades administrativas: Concepto y extensión de cada una de ellas.

3. Jurisdicción administrativa: Sus clases y diferencias con la ordinaria. Facultades de la Administración en materia de jurisdicción.

4. Organos de la Administración española: Activos, consultivos y deliberantes.—Consejo de Estado: Su constitución y funciones.

5. Los Ministros.—Su concepto, atribuciones e importancia.—Subsecretarios y Directores generales.

6. Organización de los Departamentos ministeriales y consideración especial acerca del de Gracia y Justicia.

7. Organización administrativa provincial.—Concepto de la provincia.—Gobernadores civiles.—Su autoridad y atribuciones como Jefes de la provincia y representantes del Poder central. Responsabilidad de los Gobernadores y forma de hacerse efectiva.

8. Diputaciones provinciales: Su organización y modo de funcionar.—Sus atribuciones.—Recursos contra sus acuerdos.—Mancomunidades provinciales.

9. Comisiones provinciales: Su constitución y competencia.—Juicio acerca de la organización de la administración consultiva provincial en España.

10. Concepto del pueblo.—Ayuntamientos: Su concepto general.—Sus atribuciones, servicios que les están encomendados y modo de funcionar.—¿Deben subsistir las modificaciones introducidas en la ley Municipal por Reales órdenes y Reales decretos en que se amplían o restringen los derechos y deberes de los Ayuntamientos?

11. Acuerdos municipales: Sus cla-

ses y efectos.—Recursos contra acuerdos municipales.—Jurisdicción que puede entender en su impugnación.—Suspensión de acuerdos municipales. Personación en juicio de los Ayuntamientos: Sus requisitos de fondo y forma.

42. De los Alcaldes: Su verdadero carácter.—Sus atribuciones como Presidente del Ayuntamiento, como Jefe de la Administración municipal y como Delegados del Gobierno.—Responsabilidades de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales.

43. De las competencias.—Su concepto y clases.—Cómo se tramitan, plantean y resuelven.

44. Jurisdicciones administrativas especiales: su razón de ser.—Tribunal de Cuentas: idea de sus atribuciones y procedimientos en asuntos de su competencia.

45. Policía de Seguridad: su concepto y Autoridades encargadas de esta función.—Sistemas que la Administración puede emplear para la conservación del orden público.

46.—Jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes.—Sindicatos y Jurados de riegos.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

47. Dominio de las minas: diversas teorías en la materia.—Concesión y caducidad de las minas.—Jurisdicción en materia minera.

48. Montes.—Montes públicos: su clasificación.—A quién corresponde su dominio.—Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojonamiento de montes públicos.—Policía forestal.

49. Policía de costumbres.—Prostitución: su reglamentación.—Trata de blancas.

20. Culto oficial.—Culto reconocido y culto permitido.—Sostentamiento del culto.—Disposiciones administrativas respecto de las Asociaciones religiosas.

21. Beneficencia.—Clasificación de los Establecimientos de Beneficencia.—Beneficencia particular.—Sumario examen de las disposiciones vigentes sobre ingreso de dementes en los Manicomios.

22. Disposiciones de la Instrucción de Beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.

23. Trabajo de las mujeres y niños: su reglamentación vigente.—Descanso dominical.

24. Principios fundamentales que se contienen en las leyes de Caza y Pesca.

25. Policía de carreteras: a quién corresponde.—Jurisdicción competente y procedimiento para corregir las faltas.

26. Caminos de hierro: su clasificación.—Ferrocarriles secundarios.—Tranvías.—Policía de ferrocarriles.

27. De la enajenación forzosa por causa de utilidad pública.—Sumario examen de la ley vigente en la materia.—Ocupaciones temporales.—Requisitos para las mismas.

28. De lo contencioso-administra-

tivo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso-administrativo.

DERECHO POLÍTICO

1. Ideas generales de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.

2. Determinación racional de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente y fines de carácter histórico.

3. Idea general de los medios del Estado.—Su clasificación y determinación por los fines.

4. Medios de carácter personal.—Medios de carácter real o material.

5. Consideración especial del impuesto como recurso privativo del Estado.

6. El crédito.—Diversas manifestaciones del mismo en la vida económica del Estado.

7. Organización económica del Estado.—El presupuesto.—Su formación, aprobación y sanción.—Prórroga de los presupuestos.

8. Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre respecto al Estado.

9. Declaración de los derechos individuales.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

10. De la representación como sistema general de organización política. En qué consiste la representación.—Sus formas y relaciones entre representantes y representados.

11. Del poder legislativo, su naturaleza y órganos que le constituyen.

12. Del Poder judicial, su naturaleza y caracteres.—Organización del Poder judicial.—Inmovilidad y responsabilidad.—Funciones y procedimientos del Poder judicial.

13. Del Poder ejecutivo, su naturaleza.—Órganos del mismo.—Jerarquía administrativa.—Consideración especial de los Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

14. Del Poder armónico, su naturaleza y organización.—Participación del Poder armónico en el ejercicio de los demás Poderes.

15. Idea general de la Monarquía. Su variedad histórica.—Monarquía electiva y absoluta.—Monarquía constitucional.

16. Idea general de la República. Naturaleza del cargo presidencial en la República.—Condiciones que exige la práctica de esta forma de Gobierno.

17. De la Constitución.—Condiciones de la Constitución escrita.—Reforma de las Constituciones.

18. De la vida política anormal.—Corrupción del principio del Poder, anarquía y despotismo.—Revoluciones y golpes de Estado.—Suspensión de las garantías constitucionales.

19. Idea de la Constitución vigente en España, su estructura y contenido.—Nacionalidad y extranjería.

20. Derechos individuales reconocidos en la vigente Constitución, su examen.

21. Derechos de carácter mixto que la Constitución reconoce, su enumeración.—Ley vigente sobre policía de imprenta.

22. Sumario examen de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el ejercicio del derecho de reunión.

23. Consideración especial de derecho de asociación y de la legislación por que se rige.

24. La suspensión de garantías autorizada por la Constitución.—Carácter temporal de esta medida.—Examen de la vigente ley de Orden público.

25. De las Cortes.—Sus facultades. Relaciones entre los Cuerpos colegisladores.

26. Del Senado, su composición.—Clases y condiciones de los Senadores.

27. Del Congreso de los Diputados, composición.—Condiciones para ser elegido Diputado.

28. Inamunidad parlamentaria, su concepto.—Sus límites.—Preceptos de la Constitución en este punto.—Quién entiende de las causas contra Senadores y Diputados.

29. Del Rey y sus Ministros.—Facultades del Rey en relación con el ejercicio de los Poderes y consignadas especialmente.—Limitación de la autoridad real.—Matrimonio del Rey y del inmediato sucesor.—Dotación de la familia Real.

30. De la sucesión de la Corona. Disposiciones de la ley de Partidas.—Introducción de la ley Sálica al advenimiento de la Casa de Borbón.—La sucesión de la Corona, según la Constitución vigente.

31. Menor edad del Rey.—Personas llamadas a la Regencia del Reino, según que el Rey sea menor o se halla imposibilitado para ejercer su autoridad.—Autoridad de la Regencia.—Tutela del Rey menor.

TEMAS PARA EL EJERCICIO PRACTICO

Tema 1.º

Admisión de una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía decretando su anotación preventiva.—Mandamiento para que tenga lugar ésta, indicándose sus insertos.—Cédula de emplazamiento.—Actuaciones relativas a la tramitación de la demanda, con réplica y dúplica, hasta dejar abierto el primer período de prueba.—Auto concediendo o negando el término extraordinario de prueba. Requisitoria en materia criminal.—Oficio para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Tema 2.º

Resoluciones admitiendo las pruebas de confesión en juicio, de documentos públicos y privados, testifical y pericial, articuladas el último día del primer período.—Auto para ejecutar la de confesión judicial y diligencias de cumplimiento del mismo.—Cédula de citación para testigos. Oficio reclamando informe de moralidad del procesado.

Tema 3.º

Auto rechazando la prueba de documentos públicos.—Encabezamientos de la absolución de posiciones y una declaración de testigo.—Carta orden para la citación de éstos.—Sorteo de Peritos.—Práctica del cotejo de letras.—Criminal: mandamiento de prisión al Jefe de la Cárcel.

Tema 4.º

Auto denegando el recibimiento a

prueba de un juicio de mayor cuantía.—Resoluciones abriendo el segundo período y uniendo las pruebas.—Actuaciones posteriores hasta la citación para la sentencia, se solicite o no vista.—Cédula de citación de testigos en causa criminal.—Comunicaciones para reclamar los antecedentes penales del procesado.

Tema 5.º

Tramitación de un incidente de excepciones dilatorias en que se alegue la incompetencia.—Resolución estimándola.—Auto declarando rebelde al procesado.

Tema 6.º

Auto absteniéndose de conocer de un expediente de declaración de herederos abintestato por razón de la materia.—Acta de fianza personal para la libertad del procesado.

Tema 7.º

Auto de juicio previniendo el juicio de abintestato y diligencias que han de practicarse en ejecución del mismo.—Providencia de incoación de un sumario por robo.

Tema 8.º

Formación del expediente de declaración de herederos abintestato en la sucesión directa existiendo cónyuge.

Tema 9.º

Auto de declaración de herederos abintestato en la sucesión colateral, existiendo hermanos y sobrinos.—Mandamiento al Jefe de la Cárcel para la libertad del procesado.

Tema 10.

Acta de la junta de los interesados en el juicio de testamentaria para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de contadores y peritos.—Acta de fianza hipotecaria para la libertad del procesado.

Tema 11.

Expediente para la aprobación de operaciones particionales.—Providencia incoando un sumario por lesiones. Partes a la Superioridad.

Tema 12.

Cédula de citación para la junta en un expediente de quita y espera.—Acta de la misma.—Auto mandando llevar a efecto el convenio.—Auto declarando a un comerciante en estado de suspensión de pagos.

Tema 13.

Auto de declaración de concurso necesario de acreedores.—Un suplicatorio en lo criminal.

Tema 14.

Auto de declaración de quiebra a instancia de un acreedor.—Un exhorto dirigido al extranjero dimanante de sumario.

Tema 15.

Acta de reconocimiento de créditos en el concurso de acreedores.—Acta para nombramiento de síndicos de la quiebra.—Auto de procesamiento por delito de estafa, decretando al mismo tiempo la prisión con fianza.

Tema 16.

Auto decretando un embargo preventivo y su ejecución en bienes inmuebles y muebles existentes en poder de un tercero.—Auto inhibiéndose del conocimiento de un sumario.

Tema 17.

Actuaciones para preparar la vía ejecutiva por confesión de deuda con las tres citaciones.—Cédula que ha de entregarse en cada una de éstas.—Auto de declaración de confesión.—Partes de adelanto en un sumario.

Tema 18.

Auto denegando el despacho de ejecución por defectos en el protesto de una letra de cambio.—Auto acordando la retención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica en causa criminal.—Acta de su apertura.

Tema 19.

Auto despachando la ejecución a virtud de una escritura de préstamo.—Actuaciones que integran la pieza de libertad provisional de un sumario.—Actuaciones de la pieza de responsabilidad civil de un sumario hasta el auto declarando insolvente al procesado.

Tema 20.

Mandamiento de ejecución.—Diligencias de requerimiento al pago y embargo de metálico, alhajas, créditos, muebles, inmuebles y pensiones.—Citación de remate y cédula que se entrega.—Auto de terminación de sumario sin procesado. Auto acordando la entrada y registro en lugar cerrado y acta de cumplimiento.

Tema 21.

Providencia decretando la anotación preventiva de un derecho real embargado.—Mandamiento al Registrador de la Propiedad para que se lleve a efecto.—Sentencia de remate, sirviendo de base una escritura.—Auto de terminación de sumario con procesado.

Tema 22.

Acta de fianza hipotecaria para llevar a efecto la sentencia de remate, apelada.—Autos de prisión y ratificación.

Tema 23.

Auto de adjudicación de una finca urbana en parte de pago al primer acreedor hipotecario ejecutante, hallándose gravada con una segunda hipoteca y una anotación preventiva de embargo.—Cédula de citación para que se publique en el *Boletín Oficial*.—Oficio de remisión.

Tema 24.

Testimonio del auto de adjudicación de una finca rústica al ejecutante en pago de su crédito, estando gravada con anterioridad con diversas cargas.—Encabezamiento y final de una declaración de testigos en sumario.

Tema 25.

Tramitación de un juicio de desahucio de un establecimiento fabril por falta de pago.—Sentencia declarando haber lugar al mismo.

Tema 26.

Tramitación del interdicto de recobrar la posesión.—Parte dispositiva de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

Tema 27.

Acta de posesión en el interdicto de adquirir.—Acta de reconocimiento judicial en el de obra ruïnosa.—Ejecución de la sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar en caso de apelación.—Encabezamiento y final de una indagatoria.

Tema 28.

Formación del expediente para aprobar una adopción.—Auto aprobando la escritura de reconocimiento de hijo natural.

Tema 29.

Formación de un expediente sobre nombramiento de defensor judicial.—Auto denegando la admisión de una querrela.

Tema 30.

Actuaciones relativas a la formación de un expediente de depósito de mujer casada.

Tema 31.

Formación de un expediente para elevar a escritura el testamento hecho de palabra.

Tema 32.

Formación del expediente de apertura del testamento cerrado, incluso el auto final.

Tema 33.

Formación del expediente de identidad del testamento ológrafo con el auto que lo pone término.

Tema 34.

Formación del expediente de información para perpetua memoria.

Tema 35.

Formación del expediente de autorización para venta de bienes de menores.

Tema 36.

Formación del expediente sobre deslinde y amojonamiento.

Tema 37.

Formación del expediente para declarar la incapacidad de una persona. Sentencia denegando el beneficio de pobreza.

Tema 38.

Edicto anunciando la subasta en el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria.—Acta de subasta.—Declaración primera del perjudicado por un hecho criminal.

Tema 39.

Testimonio del auto a que se refiere la regla 17 del artículo 131 de la ley Hipotecaria para que sirva de título.—Auto declarando falta el hecho que dió lugar a la formación del sumario.

Tema 40.

Formación del expediente de información posesoria.

Madrid, 29 de Febrero de 1924.—Aprobado.—El Subsecretario encargad.

do del Ministerio, Francisco García-Goyena.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Vázquez León, Ayudante de la Prisión Colonia Penitenciaria del Dueso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle la excedencia, conforme a lo prevenido en el artículo 63 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Acosta Marín, Oficial del Cuerpo de Prisiones, excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto su reingreso con destino a la Prisión celular de Valencia, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Azpilena Moya, Oficial del Cuerpo de Prisiones, excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto su reingreso con destino a la Prisión de La Coruña y sueldo de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Nicolás Salillas Casanova, Director adjunto, electo, de la Prisión central de Figueras, pase a prestar sus servicios a la provincial de Soria, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien confirmar la comisión conferida por Real orden de 24 de Mayo del año próximo pasado al Comandante de Estado Mayor D. Julián Chacel Norma, nuestro Agregado militar a las representaciones diplomáticas de España en Argentina, Brasil y

ESTADO A QUE SE ALUDE

Uruguay, para que marche a esta última nación con objeto de visitar los establecimientos militares de la misma, durante el plazo de veinte días, con derecho a los viáticos e indemnizaciones inherentes a su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por cumplir el personal que se expresa en el siguiente estado los cinco años de permanencia en los empleos que se indican,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la revista de Abril próximo se abone a dicho personal la gratificación reglamentaria de 500 (quinientas) pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

EMPLEOS

NOMBRES

FECHA EN QUE CUMPLE CINCO AÑOS DE EMPLEO

Capitán de navío (escala de tierra)...
Capitán de fragata (escala de tierra)...
Teniente de navío (escala de mar)...

D. Vicente Olmo y Medina.....
D. Juan de Flórez y Cavieres.....
D. Francisco Eivira y Alvarez.....

4 de Marzo de 1924.
4 de Marzo de 1924.
19 de Marzo de 1924.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, mediante subasta pública, las arpilleras que se consideran necesarias para el servicio de dicha Fábrica durante el año natural de 1924.

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aproba-

ción por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno y publicación de anuncios, se celebró el día 27 de Febrero último subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta, autorizada por el Notario de esta Corte D. Juan Larrey y García, con el número 25 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que cuatro fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Enrique

Alvarez Magdalena, el cual se compromete a entregar el número de arpilleras establecido, a los precios siguientes: arpilleras grandes, a 2,35 pesetas; arpilleras medianas, a 2,15 pesetas; arpilleras pequeñas, a 1,60 pesetas, y arpilleras para recibos de contribuciones, a 2,35; la segunda, suscrita por D. Pedro Andión, quien se compromete a entregar el número de arpilleras establecido, a los precios siguientes: arpilleras grandes, a 2,20 pesetas; arpilleras medianas, a 2,10 pesetas; arpilleras pequeñas, a 1,45

pesetas, y arpilleras para recibos de contribuciones, a 2,20 pesetas; la tercera, presentada por D. Enrique Grases, que no pudo abrirse por no haber presentado con ella la documentación que exige el pliego de condiciones; la cuarta, presentada y suscrita por D. Faustino Saavedra Franco, quien se compromete a entregar el número de arpilleras establecido, a los precios siguientes cada arpillera: arpilleras grandes, a 2,20 pesetas; arpilleras medianas, a 2,20 pesetas; arpilleras pequeñas, a 1,60 pesetas y arpilleras para recibos de contribuciones, a 2,20 pesetas:

Considerando que tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las cuatro proposiciones presentadas, la segunda, suscrita por D. Pedro Andión, es la más ventajosa para los intereses del Estado y se halla dentro de los precios señalados en el pliego reservado del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 13 y 14 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 27 de Febrero último para contratar el suministro de arpilleras de diferentes tamaños, en cantidad de 3.300 grandes, 900 medianas, 500 pequeñas y 1.500 para recibos de contribución, necesarias para el servicio de dicha Fábrica durante el año natural de 1924, adjudicándose definitivamente el servicio a D. Pedro Andión, por el precio de 2,20 pesetas cada arpillera grande, 2,10 pesetas cada arpillera mediana, 1,45 pesetas cada arpillera pequeña y 2,20 pesetas cada arpillera para recibos de contribuciones; debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Establecido de nuevo el año económico de 1.º de Julio a 30 de Junio y dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 7 de los corrientes que este Departamento hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos aprobados o prorrogados, conforme a la Real orden de 22 de Enero último, para el ejercicio económico de 1924-25 regirán solamente durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos.

2.º Las Corporaciones que no hubiesen formado nuevo presupuesto para 1924-25 acomodarán su régimen económico, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, al que tengan en curso, que se entenderá prorrogado durante el expresado trimestre, en la forma establecida por la Real orden de 22 de Enero último.

3.º En las Diputaciones provinciales procederán a redactar su presupuesto ordinario de 1924-25 en la forma y plazos que establece el artículo 120 de la ley Provincial vigente, pudiendo prorrogar el adaptado para el trimestre de Abril, Mayo y Junio, con objeto de que rija desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

4.º Los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de Abril a Junio sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto fecha 8 de los corrientes.

5.º Se declara aplicable a los presupuestos de la Mancomunidad de Cataluña lo dispuesto anteriormente acerca de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Hilarión Galán Fernández, Maes-

tro de Las Berlanas (Avila), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle el aumento voluntario de 175 pesetas que venía disfrutando y cuyo pago ha dejado de hacer efectivo la Corporación:

Resultando que el Ayuntamiento de Las Berlanas, en sesión de 28 de Octubre de 1915 acordó abonar al Maestro D. Hilarión Galán Fernández el aumento voluntario de 175 pesetas anuales:

Resultando del informe de la Sección de cuentas municipales del Gobierno civil de Avila que en los presupuestos del Ayuntamiento correspondientes al año 1919-20 y 1920-21 han venido figurando esas dotaciones por el concepto que se reclama, aunque la cantidad sea distinta:

Resultando que la única consideración que el Ayuntamiento alega para suprimir estas retribuciones es la de que los Maestros disfruten de un sueldo decoroso con cargo al Estado:

Vistos el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y regla 18 de la Real orden de 31 de Marzo del mismo año y las órdenes 3 y 5 de Febrero de 1912:

Considerando que la supresión de los aumentos voluntarios sólo es posible al cesar el Maestro a favor de quien se vengan acreditando en presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera al Ayuntamiento de Las Berlanas para que consigne en sus presupuestos y abone al Sr. Galán la cantidad consignada en ejercicios anteriores, además de las que le hubiera correspondido percibir de no haber sido baja en los referidos presupuestos la que venía figurando por el concepto que se reclama.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Daniel Noguero Villanueva y doña Josefa López Alvarez, Maestros nacionales consortes que fueron de Gor (Granada), el primero Maestro en la actualidad de Durcal, y la Maestra sustituida por imposibilidad física, en solicitud de cantidades que le adeuda el

expresado Ayuntamiento de Gor:

Resultando que el Ayuntamiento de Gor, según los antecedentes que obran en la Sección administrativa de Granada, aducida al Sr. Noguerol, por los conceptos de personal, material, retribuciones y adultas, la cantidad de 672,76 pesetas:

Resultando que por los conceptos de personal, material y retribuciones aducida el mismo Ayuntamiento a la Sra. López la cantidad de pesetas 603,25:

Considerando que no obra en la referida Sección administrativa justificante de pago de las cantidades expresadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera al Ayuntamiento para que abone al Sr. Noguerol y Sra. López Alvarez las cantidades reclamadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Accediendo a los deseos de D. José Martínez de Elorza y Otero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Alava, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Alava.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que cada uno de los concurrentes tengan, respectivamente, en el

cargo de Auxiliar en propiedad; y

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

Vacantes 19 plazas de Porteros quintos del escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, y cuatro más de igual clase del de Universidades por ascensos a Porteros cuartos de los que las desempeñaban, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se decalren amortizadas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vacantes 31 plazas de Porteros quintos de los escalafones del personal subalterno de este Ministerio, por cesantía de los que las desempeñaban, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, párrafo agregado por el de 22 de Febrero último, a causa de tener más de sesenta y cinco años de edad y no poder completar los de servicio necesarios para obtener derechos pasivos en un plazo de cinco años,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre citado, que se declaren amortizadas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

En virtud de oposición y a propuesta de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salustiano Recalde y Laca Profesor numerario de la Cátedra de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y con cargo a los presupuestos provincial y municipal, según se establece en la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

En virtud de oposición y a propuesta de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Suárez y Sánchez Profesor numerario de la Cátedra de Dibujo artístico industrial y topográfico y Dibujo de taller de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y con cargo a los presupuestos provincial y municipal, según se establece en la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

Vistas las instancias presentadas por D. Francisco Tourneau y otros, para que se les expida certificados del Registro general de Sociedades anónimas:

Visto el artículo 126 del Reglamento del Registro Mercantil:

Resultando que los estados comprensivos de las Sociedades anónimas inscritas en el Registro Mercantil, elevados por los Registradores a este Centro, contienen en total millares de datos que han de ser trasladados a las correspondientes tarjetas. Los cuates deben ser comprobadas, indexadas e intercaladas por orden alfabético, para constituir el archivo de aquel Registro general:

Considerando que mientras se realizan las operaciones para la organización del mencionado Registro general no es posible expedir certificados del mismo, por lo que los otorgantes de escrituras de constitución de Sociedades anónimas podrán sufrir perjuicios en sus intereses si los Notarios autorizantes de dichas escrituras exigen desde ahora el certificado a que se refiere el último párrafo del artículo 186 del Reglamento del Registro Mercantil:

Considerando que la citada disposición reglamentaria encomienda al Centro directivo la fijación de la fecha en que el Registro general de Sociedades anónimas empiece a funcionar,

Esta Dirección general ha acordado que, mientras que no se determine la fecha en que este nuevo servicio queda instalado, los Notarios autorizantes de escrituras de constitución de Sociedades anónimas no exigirán a los interesados la certificación que deben presentar conforme al último párrafo del artículo 126 del Reglamento del Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Decano del Colegio Notarial de...

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
20.695	120.000 Madrid, Madrid, Valencia.
12.731	65.000 Sabadell, Córdoba, Sevilla.
13.561	25.000 Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Madrid.
30.033	2.000 Murcia, Barcelona, Melilla.
7.547	2.000 Madrid, Madrid, Madrid.
24.556	2.000 Barcelona, Madrid, Sevilla.
11.343	2.000 Valencia, Madrid, Linares.
26.816	2.000 Oviedo, Oviedo, Oviedo.

23.265	2.000 Barcelona, San Feliú de Llobregat, Sevilla.
7.954	2.000 Carcagente, Madrid, Bilbao.
19.020	2.000 Val de peñas, Madrid, San Fernando.
24.504	2.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
13.020	2.000 Murcia, Línca de la Concepción, Madrid.

Madrid, 11 de Marzo de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Toledo Jiménez, María del Prado Vallbonrat Mayo, Rosalía López González e Isabel Martínez Serrano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Guillerma Cisneros Matobos, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 11 de Marzo de 1924.—

P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MARZO DE 1924.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.037.400 pesetas en 1.499 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
1 de	10.000
12 de 2.500	30.000
1.180 de 500	590.000
-99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.600 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	3.200
2 ídem de 850 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	1.700
1.499	1.037.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 26 de Septiembre de 1923. El Director general, Juan Ródenas.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Publicada en la GACETA de 23 del pasado Febrero la Real orden de 22 del propio mes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, anunciando, en relación con la de fecha 15, inserta en la GACETA del 10, el concurso para la adopción de aparatos avisadores y extintores de incendios, con destino a los Centros dependientes de dicho Departamento, se señala en la base 3.ª de la convocatoria el plazo improrrogable de diez días para la presentación de solicitudes en el Registro general del Ministerio, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA, o sea desde el 23 de Febrero al 3 de Marzo; y habiendo tenido entrada con posterioridad en el Ministerio, según el sello del Registro, las instancias de las entidades que a continuación se relacionan:

"Establecimientos Philips et Pain, Sociedad anónima Española", de Barcelona, para la fabricación de extintores (fecha 5 de Marzo).

D. Gregorio Fernández Arias, de La

Coruña, inventor de un aparato avisador (fecha 5 de Marzo).

D. José M. Tomás Guarro, de Momblanch (Tarragona), inventor de aparatos avisadores y extintores (fecha 5 de Marzo).

Dña Nica Lund-Bourn, vecina de Madrid, propietaria del aparato avisador "Kustos Alarma" (fecha 6 de Marzo).

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se les excluya del concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan recoger los documentos presentados.

Madrid, 10 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el acta del concurso para la adjudicación de carriles, bridas y placas de asiento para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con esta base naval, celebrado el 5 de Febrero corriente, y que se adjudique el mismo a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya por el precio de su proposición de 107.447,04 pesetas, aplicando el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso y participándole la obligación en que se encuentra de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de Madrid que se designe, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID que publique la Real orden de adjudicación, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en dicho diario oficial y de la constitución del depósito definitivo, que será del 10 por 100 del importe global del suministro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Convocatoria para ingreso en esta Escuela, conforme al Reglamento de 7 de Diciembre de 1917 y Real decreto de 27 de Abril de 1923.

Con arreglo a lo que disponen los artículos 10 y 11 del Reglamento y Real decreto citados, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes desde el 1.º de Mayo al 20 del mismo, ambos inclusive, para tomar parte en los exámenes de ingreso de esta Escuela, que darán comienzo el día 24 de Junio próximo.

El número máximo de candidatos que podrán ser admitidos en la Escuela

la y, por tanto, aprobados en el segundo grupo será de 35.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, irán acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en Secretaría cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana.

Se satisfarán por derechos de examen 25 pesetas en metálico.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la GACETA de 21 de Junio de 1923.

Madrid, 7 de Marzo de 1924.—El Director accidental (ilegible).

TRABAJO

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Convocatorias.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas, la primera en el mes de Mayo y la segunda en el de Septiembre.

Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Director durante los días lectivos del 1.º al 20 del mes de Abril para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31 de Agosto para los de Septiembre, y horas de diez a doce.

En la solicitud, cuyo impreso se facilitará en la Escuela, el interesado expresará con claridad y precisión su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desee matricularse. A la misma acompañará la cédula personal del presente año y la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, o de bautismo en los casos previstos por la ley, cuyo documento deberá estar legitimado por Notario público si ha sido expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid; en otro caso será legalizada.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales formados con Profesores de esta Escuela y serán sobre las asignaturas siguientes:

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Nociones de Física y Geología.
- Dibujo de adorno.
- Dibujo lineal y lavado.
- Idioma francés.
- Idioma inglés o alemán.

Dichas asignaturas han de ser aprobadas precisamente ante los Tribunales de esta Escuela, o de las de igual clase de Barcelona y Bilbao, verificándose los exámenes con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 59 del Reglamento vigente de esta Escuela de 6 de Agosto de 1907.

Madrid, 1.º de Marzo de 1924.—El Director, José Morillo.

La matrícula de los alumnos no oficiales de esta Escuela para el curso actual estará abierta todos los días hábiles, desde el día 1.º al 15, ambos inclusive, del mes de Abril, y desde el día 15 al 31 de

Agosto, también inclusive, y horas desde las diez a las doce, en la Secretaría de la misma; la que se inscriba en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios y la hecha en el mes de Agosto solamente a los últimos.

Las instancias se extenderán en los impresos que se facilitarán al efecto y en ellas el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud su nombre y apellidos, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del año actual y asignatura objeto de la matrícula.

Para conceder la matrícula que se solicita es de absoluta necesidad que el alumno haya obtenido en una Escuela de Industrias y con arreglo a los planes de estudio que se expresan en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 el título de Perito en las diversas especialidades, o que haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona o Bilbao, con arreglo a los cuestionarios aprobados por Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y justificar que tiene aprobadas en un Instituto general y técnico, o en otro Centro docente del Estado, y con igual extensión las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, o, por último, que haya aprobado en las Escuelas de Ingenieros Industriales las asignaturas que según el plan de estudios vigente correspondan al grupo o año anterior al de las que el alumno desea matricularse.

Todas estas circunstancias deberán justificarse, si ya no lo estuvieran, con la certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil o en los casos previstos por las leyes, debidamente legitimada por Notario público, si ha sido expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid y legalizada en los demás casos con el título de Perito o testimonio notarial del mismo y con la certificación académica oficial de estudios cuando haya de justificarse la aprobación de asignaturas del Bachillerato o de la carrera de Ingeniero industrial.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite con certificación facultativa, expedida precisamente en papel del Timbre del Estado de una peseta, según dispone el párrafo tercero del artículo 194 de la ley del Timbre del Estado de fecha 2 de Noviembre siguiente, en la que conste que ha sido vacunado o revacunado y en qué fecha dentro del período de los últimos cinco años.

Para ser examinado de asignaturas del primer curso es indispensable haber aprobado todas las del ingreso o ser Perito, y para las del segundo y siguientes, haber aprobado las de los cursos anteriores.

Madrid, 1.º de Marzo de 1924.—El Director, José Morillo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20